



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: La nota N° 134/89, mediante la cual se pone a consideración de este Honorable Concejo Deliberante, el agregado del Artículo 9° a la Ordenanza Municipal N° 110/84; y

CONSIDERANDO:

Que debido a la detectación de depredaciones y daños causados en la flora del Ejido Municipal, y que se carece en la actualidad de penalidades o multas específicas para los infractores;

Que es necesario especificar la tipificación y entidad de las sanciones por el actuar de personas y/o empresas que en nada respetan la conservación de la flora urbana;

Que es conveniente que además de la intervención de la Justicia Ordinaria y del I.F.O.N.A. se le de participación al Juzgado Municipal de Faltas;

Que de acuerdo a la Ley Territorial 236, éste Cuerpo cuenta atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

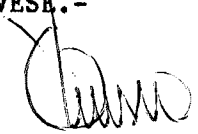
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

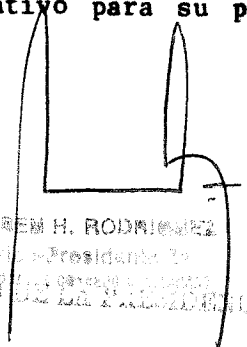
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- AGREGASE como Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 110/84, el siguiente: "ARTICULO 9°.- Los infractores a la presente Ordenanza serán pasibles de una sancion consistente en multa de 20 a 500 U.F.A. independientemente de las denuncias que correspondan ante la Justicia Ordinaria e I.F.O.N.A.".-

ARTICULO 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
Cumplido. ARCHIVASE.-


EDUARDO RAUL DI RUSSO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


RUBÉN H. RODRÍGUEZ
Vice-Presidente
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 520 /89.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 16-06-89.-

USHUAIA,

23 JUN 1989

VISTO: La Ordenanza Municipal N° ~~520~~ /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se agrega el Artículo 9° a la Ordenanza Municipal N°110/84;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

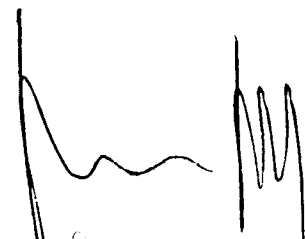
DECRETA

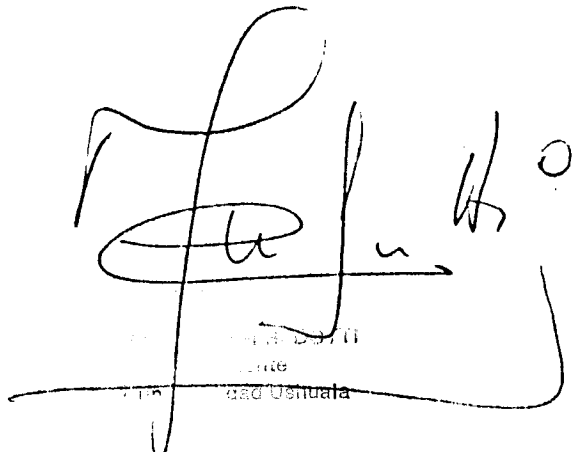
ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° ~~520~~ /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se agrega como Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 110/84 el siguiente:

"ARTICULO 9°. Los infractores a la presente Ordenanza serán pasibles de una sanción consistente e multa de 20 a 500 U.F.A. independientemente de las denuncias que correspondan ante la Justicia Ordinaria e I.F.O.N.A."


ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 329 /89


Manfredotti Mario


MARI SOL CARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARI SOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia